

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida, será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

- C.1 Mas de 13 cabezas de insectos.  
Más de 50 partes e insectos.  
Más de 50 ácaros.
- C.2 Excrementos o pelos de roedores.

Método 44.92 ADAC  
14<sup>th</sup> Edición.

C.3 Productos fitosanitarios no autorizados para el producto. En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles, deberá comunicarse a la parte compradora, tanto su uso como el producto aplicado.

Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos, tanto en la legislación española como en la de EE.UU.

Tercera. *Calendario de entregas.*

	Fecha	Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos
Primera entrega					
Segunda entrega					
Tercera entrega					
Cuarta entrega					

Cuarta. *Precio mínimo.*—Los precios garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Dichos precios mínimos, a la fecha de este contrato, son los siguientes en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el comprador el siguiente en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D

Más el IVA correspondiente.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Se hará por el comprador, a los sesenta días siguientes a la recepción del producto, mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La cantidad de ..... podrá ser entregada por el vendedor:

- En la factoría que el comprador tiene en .....
- En el almacén o local sito en .....  
destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte. Valorándose el mismo en ..... pesetas/kilogramos.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación de resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme, el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con los resultados de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión Interprofesional.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse

dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la citada Comisión.

Décima. *Sumisión expresa.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometida a los Tribunales de Justicia de ..... con expresa renuncia de ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Undécima. *CIT. Funciones y financiaciones.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de 0,15 pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

**10434** RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Badajoz denominadas «Atalayá», municipio del mismo nombre, y «Campanario», municipio de Campanario;

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**10435** RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985;

Habiendo remitido el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón la aprobación de la

calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Huesca denominadas «Sangarren», «Barbúes», «Vicién» y «Tabernas de Isuela», municipios del mismo nombre y Alcalá del Obispo/Argavieso, municipio de Alcalá del Obispo, Argavieso, Fañanas, Pueyo de Fañanas y Ola; de Teruel, «Cedrillas» y «Comarca», municipio de Cedrillas y Comarca; de la provincia de Zaragoza, «Farlete» y «Monegrillo», municipios del mismo nombre; «Maella», municipio de Maella; «Azuará», municipio de Azuará; «Mezalocha», «Jaulín» y «Muel», municipios de Mezalocha, Jaulín y Muel; «Perejiles», municipios de Miedes de Aragón, Belmonte de Gracián, Villaba de Perejiles, El Frasno, Sabinán y Mara; «Gallur», municipio de Gallur.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**10436** RESOLUCION de 4 de abril, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a las Agrupaciones de ganado porcino, de la provincia de Segovia, la denominada «Sagramenia», municipios de Sacramenia y Laguna de Contreras; de Valladolid, «San Isidro», municipios de Quintanilla de Onésimo, Olivares de Duero y Sardón de Duero, y de la provincia de Zamora, «Brime de Urz», término municipal del mismo nombre; «San Isidro-IV», municipio de Quintanilla de Urz; «La Almagrera», municipio de Bercocino de Valverde.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10437** ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lázaro Riesa Chobechobe.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lázaro Riesa Chobechobe, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de noviembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 5 de julio de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lázaro Riesa Chobechobe contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**10438** RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración de 15 de enero de 1988 entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal.

Habiéndose suscrito, con fecha 15 de enero de 1988, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 7 de abril de 1988.

### ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal

Reunidos, de una parte el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas, y, de otra, el excelentísimo señor don Ángel Álvarez Morales, Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### MANIFIESTAN

1. Vistas las competencias del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución, y las establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 8.10.

2. Transcurrido ya el plazo para la implantación de los Registros de Personal en las Comunidades Autónomas, previstos en el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, y con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de coordinación impuesta por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y también a la prestación de apoyo técnico que compete al Estado en virtud del artículo 20 del Real Decreto mencionado.

### ACUERDAN

1. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se compromete a ceder la aplicación REOPER en soporte magnético, solicitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la constitución de su Registro de Personal, y a suministrar toda la información necesaria sobre su uso, instalación y posteriores actualizaciones.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete, en aras de una adecuada coordinación con el Registro Central, a ejecutar un primer envío de información relativa a los contenidos mínimos homogeneizadores establecidos en los artículos 2 y 4.1 del Reglamento del Registro Central de Personal, convenientemente actualizado, antes del día 30 de mayo de 1988, y la actualización trimestral de toda la información relativa a su personal. Esta comunicación deberá efectuarse antes del día 15 del mes en